

Pereira, 30 de junio de 2017

SEÑORES: **ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA**
Atn: JUAN PABLO GALLO MAYO
Alcalde
CARRERA 7 CALLE 19 ESQUINA L.201
PEREIRA, RISARALDA.

Asunto: **Derecho de petición art. 23 C. P.**

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

EDGAR ALEXANDER BOLIVAR CAMARGO, ciudadano colombiano identificado con cedula de ciudadanía número 98.624.705 expedida en Itagui -Antioquia, notificaciones en la cra 7bis numero 18b 31oficina 601B edificio Santiago Londoño de la ciudad de Pereira, Risaralda, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y en concordancia con el artículo 13 del CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarle:

PETICION

1. Solicito respetuosamente información si la SEÑORA LINA YIRLEY URIBE RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía número 1.060.588.800 de Supia Caldas, posee contrato con dicha entidad o afines.
2. Solicitamos copia de la resolución de dicho contrato
3. Solicitamos copia del contrato.

SOPORTE NORMATIVO A LO PEDIDO

Apoyo mi petición en la siguiente normatividad y jurisprudencia:

Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015

"... Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición..."

La Ley 57 de 1985, regula el acceso ciudadano a los documentos, así en su artículo 12 dispone:

"Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas, y a que se les expidan copias de los mismos siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la constitución o a la ley".

La Ley 594 de 2000, en su artículo 27 dispone:

"Todas las personas tienen el derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expidan copias de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado, conforme a la constitución y la ley".

Basándome en la sentencia T-377 DE 2000, expediente T-256199, se precisaron como parámetros del derecho de petición.

*"... a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante el se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la **INFORMACIÓN**, a la libertad de expresión..."*



EDGAR ALEXANDER BOLIVAR CAMARGO
CC 98.624.705 expedida en Itagüí-Antioquia

329
3201970



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	30 de junio de 2017	Número de radicado:	30035
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	EDGAR ALEXANDER BOLIVAR CAMARGO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	NOHELIA MONTOYA ARBELAEZ - Directora Administrativa De Talento Humano, DEISY BIBIANA RAMIREZ SANTAMARIA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

